SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL)

Fecha de Solicitud: 01 de junio de 2023	**Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSC-CPS-134-2023	**Fecha de Suscripción:** 6 de Febrero de 2023	**Tipo de Contrato:** Contrato de Prestación de servicios.
Plazo Inicial: 4 meses	Fecha de Inicio: 09 de febrero de 2023	Fecha de Terminación Inicial: 8 de junio de 2023
Contratista: **KARINA LISETH SUAREZ SALCEDO**		
Interventor/ Supervisor: **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**		Valor Inicial: $26´000.000

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 01

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$	**Tiempo:** (__) meses y (__) días.	Solicitud de Terminación FDLSC-CPS-134-2023
	Fecha Terminación Final: (_) de (_) de (_)	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: $ CDP No.:	Tiempo:	
	Fecha Terminación Final:	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRAMITAR LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES, ASI COMO EN LA PROYECCIÓN DE LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN EN LAS CITADAS ETAPAS, DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EL PLAN DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL"

Valor total ejecutado a la última factura: $ 8´666.667

Plazo de ejecución actual: (03) meses

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato	
Valor del Contrato:	$ 26´000.000
Valor ejecutado a última factura:	$ 8´666.667
Valor a Adicionar:	$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ 0

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

JUSTIFICACION JURIDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte, tendrán en cuanta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14 el cual señala: *"... De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."* – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, por lo que de común acuerdo podrán terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que. de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Así mismo, se destaca la Cláusula Decima Segunda del contrato, denominada Causales de Terminación, la cual establece: "*Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. (...)* ***PARAGRAFO:*** *La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.*"

De acuerdo con lo anterior, y considerando la comunicación escrita radicada bajo el No. 20235410052152, vía Orfeo por el contratista en donde solicita la terminación anticipada y tomando de presente que con esta modificación no se causa perjuicio alguno a la entidad, se solicita realizar esta modificación a través de la plataforma transaccional SECOP II.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación de Terminación del Contrato de prestación de servicios Profesionales No. 134 de 2022.

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL
Supervisor

LUZ NELLY CARREÑO PEREZ
C.C. No. 52´865.335 de Bogotá D.C
Profesional de Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Froylan Snaider Sanchez Piza – Abogado de Apoyo FDLSC
Revisó: Diego Fernando Rodríguez- Abogado de Contratación FDLSC